Presentación de testigos

1710-09-12 **AGG-GAO COECI1902** **61r -61v**

En la plataforma y plaza de la Torre de éste Lugar del Pasaje jurisdicción de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Sevastián, luego que dieron las nueve horas de la mañana de hoy día viernes que se cuenta doce de Septiembre y año de mil setecientos y diez, puesto y día señalados en la Instancia de ésta otra parte, D. Joaquín de Larreandi para su prueba y averiguación de lo contenido en el articulado presentado en estos autos, ante mí el escribano presentó por testigos a Juan de Ibarrola, Martín de Aranabillette, Juan Bauptista de Inchaurrandieta, Martín de Allo, y Lucia de Larrondo, vecinos de éste dicho Lugar de quienes yo el sobredicho escribano usando de la Comisión que se me da, tomé y recibí Juramento por Dios Nuestro Señor y sobre la señal de la Cruz en debida forma, y ellos habiéndolo hecho cumplidamente prometidos de decir la verdad en lo que fueren preguntados al tenor de dicho articulado, a la conclusión del Juramento= Dijeron así lo Juramos y amen;

Probanza de D. Juachín de Larreandi

64v -67r

El dicho Martín de Aranavillette vecino y Regidor actual de éste Lugar del Pasaje presentado para la dicha Información Jurado y siendo preguntado al tenor del articulado que va por principio depuso lo siguiente:

A la primera pregunta= Dijo que conoce a las partes litigantes y tiene noticias de éste pleito por ver se trata y responde.

A las generales de la ley= Dijo ser de edad de cincuenta y dos años poco más o menos y que no es pariente de ninguna de las partes litigantes ni le comprehenden las demás generales de la ley que le fueron hechas y responde.

A la segunda pregunta del dicho articulado= Dijo que como natural y vecino que es de éste dicho Lugar y Regidor actual tiene para sí que así Sevastián de Larreandi ya difunto a quien conoció de vista y comunicación como al articulante su hijo legítimo en medio de residir en la dicha Ciudad de San Sevastián han sido y son vecinos de éste dicho Lugar jurisdicción de la dicha Ciudad donde tenía el dicho Sevastián y tiene el articulante sus Casas y por tales han sido

y son tratados y comúnmente reputados ya por lo que deja dicho el tener su Casa en dicha Ciudad como porque le tuvo el dicho Sevastián y tiene el dicho articulante Casas propias en éste dicho lugar como es público y notorio y responde.

A la tercera pregunta= Dijo que el dicho Sevastián de Larreandi (en memoria del testigo) en medio de que tuvo su morada y domicilio en la dicha Ciudad de San Sevastián y sin embargo de la ejecutoría que refiere la pregunta, introdujo las sidras de la su Casería de Mirabarqueras a éste dicho Lugar y las envasaba en propias cubas que tenía en las Casas de que hace mención en la pregunta antecedente donde vio las vendía a Vista Ciencia y tolerancia de todos los vecinos y cosecheros de éste dicho Lugar hasta la ocasión de la demanda y pleito que D. Pedro de Lezo parte contraria le puso, el cual se prosigue actualmente más no obstante vio también que el dicho Sevastián de Larreandi prosiguió la venta de sus sidras sin embargo de la dicha demanda sin que por entonces ni después se le hubiese puesto por ninguno de los contrarios embarazo ni contradicción como lo ha ejecutado también el articulante hasta el caso del pleito que se le ha puesto a continuación del que le puso el dicho D. Pedro y responde.

A la cuarta pregunta= Dijo que el testigo conoció de vista y comunicación a Juan de Larreandi ya difunto vecino que fue de éste dicho Lugar dueño que fue de la dicha Casería de Mirabarqueras como así mismo de otras Casas en el Cuerpo de éste dicho Lugar que son las que lleva expresadas en la primera pregunta, el cual dejó por su hijo legítimo al dicho Sevastián de Larreandi padre del articulante quien como es público y notorio nació en éste dicho Lugar y fue bautizado y criado en él hasta que en casamiento pasó a residir a la dicha Ciudad de San Sevastián y por las razones que llevo dichas tiene para sí el testigo que el dicho articulante por sí sus padres abuelos y demás ascendientes han sido y son vecinos de éste dicho Lugar del Pasaje y en ésta voz los ha tratado y comunicado a cada uno en su tiempo; y lo mismo ha visto tratarles y tenerles por tales a los demás vecinos y moradores de éste dicho Lugar sin que no haya oído ni entendido cosa en contrario pues en fuerza de ellos de las Casas y sepulturas que hubieron y tienen las mismas el dicho articulante han contribuido y contribuyen como otros vecinos a todo género de cargas anejas a éste dicho Lugar y responde.

A la quinta pregunta= Dijo que como es público y notorio sabe que éste dicho Lugar del Pasaje es jurisdicción privativa de la dicha Ciudad de San Sevastián y que se halla sujeta a ella en lo Civil y Criminal porque como tal Justicia ordinaria de dicha Ciudad ha conocido y conoce de ambas Causa y además anualmente el recibir las cuentas con cargo y data de los haberes y

distribución sin que en ella haya contradicción ninguna y responde.

A la Sexta pregunta= Dijo es público y notorio que el dicho articulante tiene sus manzanales en la feligresía de Alza jurisdicción de la dicha Ciudad y no en la de éste lugar y que también tienen de la propia suerte D. Pedro de Lezo, D. Agustín Díez, D. Gerónimo Artía partes contrarias y otros que son comprehensivos en éste pleito según tiene noticias como son Dª Teresa de Cobarrubias y Domingo de Garay quienes la cosecha de sidra que recogen en la feligresía de Alza han vendido y venden en éste dicho lugar con toda libertad y esto es lo que puede decir en razón de la pregunta y responde.

A la séptima pregunta= Dijo que en memoria del testigo y por haber visto sabe que los dichos Juan de Larreandi y Sebastián de Larreandi su hijo abuelo y padre del articulante cada uno en su tiempo como el dicho presentante en el suyo han vendido las sidras de la dicha Casería de Mirabarqueras en éste dicho Lugar con toda libertad a Vista ciencia y tolerancia de los vecinos y moradores de él sin que se les haya puesto embarazo alguno hasta la introducción de éste pleito y responde, y que lo dicho y depuesto es la verdad por el Juramento que lleva hecho en que se afirmó ratificó y firmó y en fe de ello yo el escribano=